



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, Radicada bajo el No. 2023-00020, hoy 26 de junio de 2023, informando que el pasado 23 de junio de 2023, la apoderada judicial de la entidad ejecutante allegó memorial notificación negativa conforme a la Ley 2213 del 13 de junio 2022 Art. 8" Sírvase proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo- singular mínima cuantía

Radicado: 2023-00020

Ejecutante: Banco Caja Social S.A.

Ejecutado: Ana Silvia González Burgos

La apoderada judicial de la parte ejecutante allega al expediente las diligencias tendientes a la notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido en contra de la ejecutada ANA SILVIA GONZÁLEZ BURGOS, actuación procesal que se surtió remitiendo a la dirección electrónica de dicha persona, notificación personal, auto mandamiento de pago y proveído corrigiendo el mismo, así como la demanda y sus anexos, agrega, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pero informando: *"No se evidencia apertura por parte del demandado al correo electrónico."*

Para resolver, se considera:

La ley 2213 en su artículo 8º, sobre la notificación personal de la demanda señala lo siguiente:

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)" Subrayado por el Despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al contrastar el contenido de la constancia de notificación personal allegada por la apoderada de la parte ejecutante, encuentra el Despacho que no puede ser tenida en cuenta como tal, por cuanto **No existe constancia o certificación que permita verificar el acceso del destinatario al mensaje;** pues de la documental allegada se evidencia el envío del mensaje de datos, pero se ignora si la destinataria lo recibió, o si este fue efectivamente entregado en el correo de destino, habida cuenta que no se allegó medio de convicción alguno que permita colegir el acceso del destinatario al mensaje como lo dispone la aludida norma.

Por consiguiente, considerando lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades, y garantizar que la referida notificación se surta en legal forma, se requerirá a la parte ejecutante para que efectúe la notificación acatando estrictamente las disposiciones legales existentes para llevar a cabo dicha actuación procesal.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte ejecutante para que surta nuevamente la aludida notificación, cumpliendo la totalidad de presupuestos exigidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 como se expuso en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d1d95a276cf9138cc4a686e379db0972ba4ef7dbf0782956e4401970085bfb**

Documento generado en 26/06/2023 02:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>